

Expediente: **149/17**

Carátula: **LLICAS HECTOR ANTONIO C/ SER INGENIO ÑUÑORCO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20185729851 - *LLICAS, HECTOR ANTONIO-ACTOR*

20211220296 - *SER S.A. ING. ÑUÑORCO, -DEMANDADO*

90000000000 - *DANESI, HUGO MARIANO-APODERADO PARTE DEMANDADA.-*

20165413858 - *DIAZ, JOSE ALBERTO-PERITO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 149/17



H20920614345

JUICIO : LLICAS HECTOR ANTONIO c/ SER INGENIO ÑUÑORCO s/ COBRO DE PESOS -
EXPTE. 149/17

Concepción, con fecha dispuesta al pie de la Sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: LLICAS HECTOR ANTONIO c/ SER INGENIO ÑUÑORCO s/ COBRO DE PESOS, y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para REGULAR HONORARIOS al perito José Alberto Díaz M.P. N°092. Por presentación de fecha 09/12/2025 solicita el perito tasador se regulen sus honorarios profesionales por su intervención en el proceso de determinación del valor del inmueble que fuera objeto de subasta en el incidente 149/17-i1 acumulado en autos principales.

Entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio y decisión diré que los honorarios son la retribución de un servicio, su valor debe guardar correspondencia con la importancia, complejidad y eficacia de trabajo cumplido. Ello no sólo por imposición de la ley sino de la justicia conmutativa, que es la causa jurídica sustancial de la obligación de retribuir los servicios profesionales recibidos, el honorario del perito debe fijarse teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de su labor, pero siempre en relación al cumplido por los demás profesionales.

Mediante providencia del 04/07/2024, se dispone el sorteo de un perito tasador a los fines de determinar el valor del inmueble objeto de la subasta, resultando sorteado el Martillero Público José Alberto Díaz, quien aceptó el cargo en fecha 30/07/2024.

Seguidamente, en 05/11/2024 presentó pericia. Corrido el traslado de ley, la parte demandada impugna pericia por error en la ubicación del inmueble. Con posterioridad, en fecha 06/02/2025 presenta informe pericial con la valuación del inmueble ubicado en calle 9 de julio N°339 de la Ciudad de Monteros.

Por providencia del 11/02/2025 se corre traslado a las partes por el término de tres días del informe pericial, solicitando el letrado Pedro Segundo Cruz, en representación de S.A. SER, el 14/02/2025 aclaración y ampliación. El 25/02/2025 contesta las aclaraciones el Perito. El 05/03/2025 el letrado Cruz, impugna la pericia. En 11/03/2025, el Perito Díaz, contesta las impugnaciones, ratificando informe.

Mediante presentación de fecha 29/10/2025, el Dr. Pedro Segundo Cruz, da en pago al actor en concepto de capital actualizado conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina el monto de \$4.100.000 (Pesos cuatro millones cien mil). Asimismo sostiene que los honorarios del martillero serán a cargo de la firma demandada S.A. SER.

En razón a lo expuesto corresponde regular honorarios al perito tasador José Alberto Díaz, quien intervino en el proceso de ejecución de sentencia en la determinación del valor del inmueble mencionado anteriormente. La regulación deberá practicarse sobre los montos de la condena actualizados.

Conforme nuestro digesto procesal, el Art. 51 del C.P.L. sostiene que los honorarios de los peritos se fijarán en un porcentaje del uno al cuatro por ciento, pudiendo el juez o tribunal, aumentar el mismo hasta un seis por ciento en función de la importancia del peritaje.

En consecuencia estimo que corresponde fijar el porcentaje (2%) arrojando la suma de \$82.000 (Pesos ochenta y dos mil).

En cuanto a las costas, considerando las sentencias del 17/06/2020, 02/09/2021 y presentación de fecha 29/10/2025, las costas fueron impuestas a la parte demandada, considero que las mismas deben imponerse a la demandada S.A. SER.

Por ello,

RESUELVO:

1- REGULAR HONORARIOS al Martillero Público -Perito José Alberto Díaz- en la suma de \$82.000 (Pesos ochenta y dos mil), conforme lo considerado.

2. DETERMINAR un plazo de DÍEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados dichos montos regulados (art. 23 Ley 5480). ESTABLECER que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde la fecha de presentación del dictamen pericial (01/06/2023) y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.-

Actuación firmada en fecha 02/02/2026

Certificado digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

